

Censura impugnata
compuesta por alg.
de dominio y publi-
cada en su villa y fecho
en 2 de Mayo por f. de
La nunciatura de ayuntamiento

Censura Universit. glov. in sent. Patrum Societ. de his. embada
a su Santidad a su petición

Sententia Sac. Divinam Conitatem obsecrat, iustitiam enervat, script. illudit, Pa-
trum testimonia in sensus alienos detorquet, humanae rat. corrupt. applaudit, hu-
militatis fundamentum evertit, precandi necessitatem non magnam relinquit, propri-
arum virium fiduciam ingenerat in salutis negotio, quod precium est homini do-
nat, quod minus deo, gratiam dei libero arbitrio subicit, ac illi, perire quam fa-
cit, in summa a Delagio non discedit, Turbeni vero, Caluini, et reliquos in
tempestatei Sacerdotum Sententiam dum ab ea videri vult quam longis. recedere
potenti, de bellare, oragis et, imprudens. Stabilitur. atq. confirmatur.

En ult. de julio concluso la congregacion la censura del libro de Molina en revista
y cordeno por Delagiana la 20 proposicion q. trataba de modo predestin. luego
el lunes siguiente q. fue dia de la transfigur. su sant. proprio motu llamo
a todos los censores para q. se referiesen todo lo que sentian de la doctrina de
Molina, y de lo que se auian alegado en su defensa los P. J. de buitas. Jun-
taronse en monte Cabalo a las 3 de la tarde, y por espacio de dos
horas y media estauieron con su sant. discurriendo sobre la causa. pre-
gunto su sant. al P. resid. de Gen. el Sr. Fr. de S. Agata Frayle Fran. si pa-
recer, y respondió. P. 1. todos los q. estamos presentes, (eran 22) somos
de un parecer excepto estos dos P. J. q. estan presentes. el regente del
carmen, y el P. Diombino procurador de S. Augustin. todos los demas
convenimos en revista q. el libro de Molina tiene 20 propos. algunas Dela-
gianas, y otras semipelagianas, fuera de otras muchas temerarias, mal lo-
nantes, y escandalosas, q. estan notadas en revista. y asi somos de parecer q.
se debe prohibir la concordia de Molina, y suspender la 1.ª p.ª donde expur-
gatur. y fue discurriendo muy bien sobre algunas proposiciones. Todos
los demas dixeron lo mismo cada uno de su si. y fueron ponderando la ma-
licia de las propos. de Molina, y sablaron muy graue, y doctam. en la mat.
trayendo razones fundadas en escrit. conulos. y s. particularm. en S. August.
con las quales probaron no ser catolica la doctrina de Molina. Habla el P.
Carmelita y entre todos hablo muy doctam. el P. Nada en favor de la doctrina
de S. Thom. contra la de Molina. Hablo el Carmelita y fue dando razones
y donde se oia defender el Delagianismo. y acabado de decir su
sant. se puso un argum. contra los S. auia dicho, y le ayreto tanto con el Gal-
parecer de todos los q. estaban presentes no respondió a el; y el P. Nada pidio
licencia a su sant. para proseguir el argum. y ayuro muy bien contra el
P. Carmelita. acabado el argum. se dixo su sant. al Carmelita como teneis
por probable esta doctrina de Molina pues no sabeis responder a los argum.
della. el P. Diombino no hablo palabra en la congregacion. final



finalm^{te} de Sant. mando al preb^{te}. y se tuxese escrita la relacion de los
cos^{as} que se passaron en la Congregac^{on}. y se tuvieron en ocultas y los
Sauan allegados los P^{res} y deuitas en defensade Molina, y lo que
Sauia respondio a ello la Congregacion por que lo queria ver, y rest
uer esta causa. el secret^o de la Congregacion auia ya de se dias y con
un escriuiente embado de de Sant. con juram^{to} de guardar secreto va
escriuendo la relacion de los. y la custodiacion de la Congreg^{on} en acabada
se lleuara a de Sant. de los Suuere se dan auiso

In dei nomine Amen. en la Ciudad de Seuilla. El
treinta dias del mes de Senero de mil, y seiscientos, y dos años en presen
cia de mi Joseph. Muran Presbitero notario publico por autoridad Ap^{osto}
lica aprobada por el ordinario desta dicha ciudad de Seu. Residene en el
consistorio, y corte Arcebispal del Illustri^{ss}. P. don Hier. Niño de que
vara arcebispo de Seuilla, y Inquisidor general en todos los Re
ynos de su Mage^{stad}. y de pedim^{to} del Maestro Fr. Lope de reu
giro de la Comp^{añia} de Jesus residente en la casa profesa de la
dicha Comp^{añia}. a quien yo el dicho notario di fe y condico el
qual requirio a mi el dicho notario le diere por fe, y verdadero
testim^o en manera que diga fe. como publico, lei, y intimo y
debe saber en los conventos, y Relig^{iones} desta dicha ciudad un in
dulto, y mandato del Illustri^{ss}. P. Domingo Ignacio Arcebispo
y obispo general en estos Reynos por nro omni P. P. Clemente papa 8.
el qual fue notificado acerca de los auxilios y controversia que de ellos
se trata ante de Sant. entre alg^{os} Religiosos de la orden de S. Domingo
y otros de la Comp^{añia} de Jesus, y libros en que se trata acerca desta dicha contro
uersia el qual fue obedecido en los dichos conventos a que me refiero y
despues de algunos dias en este dicho mes de Senero en un dia del un Reli
gioso llamado Fr. Pedro Gallardo de la orden de S. Domingo procurador del convento
de S. Pablo desta dicha ciudad en pres^{encia} de mi el dicho notario, y estando el Lic^{do}
Miguel Ger^{onimo} de pab Beneficiado proprio de la Iglesia de S. Miguel desta
dicha ciudad, y Alonso Gomez clero y presentes estaban el dicho Fray P.
Gallardo, y de companero abrieron un ~~reuelto~~ papel en que estaba una carta
que debia el tenor de la otra escrita asiendo la censura en ella se con
tiene era de la universidad de Cobayras, y que el libro de Molina sacerdote de
la dicha Comp^{añia} de Jesus sobre que en parte se traia el dicho pleito no
valia nada, y que tenia doctrina erronea, y otras palabras muy escandalosas
de modo que se escandalizaron los oyentes pardiendoles que lo dicho era
contra lo que se Sauia notificado a las Religiones. y el dicho Fray
P. Gallardo dixo, y afirmo que era cosa publica, y que el maestro Fray

480 581

Rodrigo de Quintanilla de su misma Religión tenia otra y esta
dijo el dicho notario en veinte y uno deste dicho mes en la
Iglesia parrochial de S. Andres para de Sir missa llevo a mi un
Religioso de la orden de S. Domingo residente en S. Pablo llamado
fray Julano Ortiz el qual me dixo a mi el dicho notario como
avia venido una carta de Sobarna contra la opinion de los Padres
de la comp. sobre los auxilios, y q. en S. Pablo la traian comun-
m. como pelota de viento, y yo el dicho notario le respondi
q. no se podia tratar de aquellas Sarta q. de sant. lo determina se
q. no tratase dello, y los dichos Padres dominicos lo an publicado
en esta ciudad a los Religiosos della de q. a resultado, y resulta mucho
escandalo por saverse notificado lo contrario por mandado del dicho
S. nuncio. el qual dicho papel q. el dicho fray P. Gallardo traia
era a la cabeza en latin y lo demas en Romance como en este
dicho papel se contiene q. de su tenor. y de pedim.º del dicho S.
Ignacio q. anes deste publico instrumento firmado de mi
nombre ff. en duplas. por el qual a firmo para assi como lo
se referido en este dicho testim.º q. de ello asi fe.

Josep Moran
ap.º notario

nos los notarios Apostolicos q. aqui firmamos de nuestros nombres
damos fe, y verdadero testimonio a todos los S.ª q. la pres.ª vieren como
Josep Moran clérigo presbitero vesino de Sevilla es notario
publico apostolico por autoridad apostolica, y q. es aprobado por
el ordin.º q. las fe, y diligencias q. sabe se da fe, y credit
dellas como tal notario. y asi esta sen, y es verdadera,
fiel, y legal. y conocemos su firma q. es la q. va arriba
en este testim.º firmado ff. en seu.ª de treinta de Senes
de mil, seiscientos q. dos años.

Miguel Salvador
not.º

Gabriel de Sarauca
not.º

Alis de Luffroy
not.º



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

una confusa iniqua. 2
compuncta Porho 7^o dominico
in hodo eximij